

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE  
GARCÍA, NUEVO LEÓN.

***Convenio Laboral de  
Prestaciones Económicas  
y Sociales  
para los Trabajadores  
Sindicalizados del  
Municipio de García, Nuevo León.***

**2018**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ Y C.P. ISRAEL IBARRA MANCILLA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. MARTHA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EL SR. RICARDO COVARRUBIAS DÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## *Declaraciones*

### *Declara el Municipio*

**PRIMERA.-** Que es importante atender los requerimientos de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, en un marco de respeto absoluto de su libertad y autonomía sindical en la medida de las posibilidades económicas del municipio.

**SEGUNDA.-** Que sobre la base del presupuesto de egresos de este año destinaremos al máximo posible para cubrir las prestaciones económicas sociales suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.

**TERCERA.-** Que la representación sindical suscribió y sometió a consideración de la autoridad municipal el pliego petitorio en donde se solicita la revisión de los salarios, así como las prestaciones económicas, sociales, médicas y asistenciales.

**CUARTA.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 34 fracción I y 35 apartado b fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; tiene personalidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que dicha facultad no le ha sido revocada o limitada.

M.

R. de C.

C. A.

## *Declaraciones del Sindicato*

**PRIMERA.-** Que el presente contrato colectivo de trabajo representa los acuerdos mínimos indispensables para que la tarea de los trabajadores se pueda realizar de una manera digna y de acuerdo a la condición humana de todos.

**SEGUNDA.-** Que los derechos naturales como la salud para el trabajador y para sus familiares, la jornada natural justa, la correcta retribución salarial, la seguridad del empleado, las condiciones adecuadas para el desempeño de sus actividades, el trato humano, la no discriminación ni por condición social, ni por condición económica y mucho menos por características raciales y el justo reconocimiento del tiempo de vida entregado al servicio del municipio, son algunos de los elementos que motivan el presente contrato.

**TERCERA.-** Que los representantes del "Sindicato" tienen autoridad jurídica y autorización para intervenir en la formulación del mismo.

## *Declaraciones Conjuntas*

**PRIMERA.-** Que sobre la base de sus declaraciones anteriores manifiestan que el bienestar y una vida digna del trabajador sindicalizado, son parte de los motivos que originan la suscripción del presente contrato.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que están de acuerdo en sujetarse conforme a las siguientes:

## *Cláusulas*

**PRIMERA.-** Debido a las variables en la economía familiar, la devaluación y el alto costo de la vida, nos vemos en la necesidad de un incremento del 5% al personal sindicalizado.

**SEGUNDA.-** La jornada laboral de los trabajadores del municipio tendrá un máximo de 40 horas semanales, en la inteligencia de que estas serán a razón de 8 horas diarias

*mf.*

*Q. d. c.*

*4 2*

de lunes a viernes, otorgándose 1 hora intermedia para descanso y alimentación, la jornada discontinua deberá pactarse al inicio de la relación laboral, aclarando en que consiste esta discontinuidad y acordando los horarios a los que será sometida tal relación de trabajo, por ningún motivo se permitirá cambiar horarios ya preestablecidos, ya que estos deberán someterse a la liquidación por concepto de tiempo extra, mismo que deberán ser notificados tanto al interesado como al sindicato único de trabajadores al servicio del Municipio de García, Nuevo León, a través de un memorandum de administración.

**TERCERA.-** Los casos de las jornadas especiales para personal uniformado de jornadas nocturnas, para personal médico, se apegaran a lo dictado por la ley del servicio civil, pero solamente será aplicable al personal uniformado y médico, los empleados administrativos o de intendencia seguirán rigiéndose por lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, aunque presten sus servicios en corporaciones policiacas o en centros médicos.

**CUARTA.-** Serán considerados como trabajadores de base aquellos que cumplan con un total de 6 meses sin interrumpir sus labores, aquellos que por las índoles de su trabajo, realicen funciones de inspección, dirección, vigilancia, fiscalización y médicas, así como aquellas que recaigan en actividades directas, relacionadas con el patrón, serán consideradas como trabajadores de confianza por los cuales el sindicato no puede intervenir.

**QUINTA.-** La inclusión a la nómina municipal, se deberá efectuar en la siguiente liquidación, posterior a la contratación del trabajador quedando terminantemente prohibido los periodos méritos para ser contratados.

**SEXTA.-** Los menores de edad sólo serán aceptados como trabajadores municipales después de cumplir los 16 años de edad. Por ningún concepto será autorizado al trabajador tiempo extra ni nocturno a los menores de edad.

**SÉPTIMA.-** En los casos que los trabajadores sean requeridos fuera del horario normal, deberán solicitarse sus servicios mediante memorandum, entregando copia al trabajador y otra a la organización sindical, en el cual se informa a el encargado de la nómina las horas extras laboradas, las que deberán ser liquidadas de acuerdo a lo establecido por la ley del servicio civil vigente en el estado, dicho memorandum deberá contar con la firma del jefe del departamento que solicita los servicios, y con la firma de conformidad del trabajador, en ningún caso se podrá obligar a un trabajador a cumplir con horarios extras si este no está de acuerdo en hacerlo.

MP

García

1

**OCTAVA.-** Serán considerados como días de asueto general el 1° de enero, 1er lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, 3er lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 5 de mayo, 10 de mayo, 6 de septiembre (S.U.T.S.M.G.N.L), 16 de septiembre, 3er lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada 6 años de (cambio de poderes), 12 de diciembre, 17 de diciembre (día del burócrata municipal en el estado), 25 de diciembre y los que determinen "LAS PARTES".

**NOVENO.-** Los salarios de los trabajadores deberán cumplir con el principio básico de justicia de que a igual trabajo, igual salario, por lo tanto será tomado como base para la cotización salarial, el salario más alto que ha pagado al momento de la firma del presente, en cada una de las diferentes categorías de trabajo existentes en el municipio.

**DECIMA.-** Los salarios de los trabajadores deberán ser cubiertos exactamente el día y la hora señalada para este efecto, considerándose los días 15 y último de cada mes, o en su efecto el último día hábil anterior a esta fecha, para los empleados de nómina quincenal y los viernes de cada semana o en su efecto el último día hábil a esta fecha para los empleados de nómina semanal. Tomándose como hora máxima para cubrir tal obligación las 15 horas del día señalado, en el entendido que el tiempo empleado para efectuar este cobro será permitido por los diferentes jefes departamentales.

**DECIMA PRIMERA.-** El salario deberá pagarse en efectivo o con tarjeta bancaria, en forma exacta y en la sede de la presidencia municipal, comprometiéndose "el municipio" a entregar a la organización sindical una copia de la nómina liquidada, en lo que respecta al personal sindicalizado, así como un listado de las deducciones efectuadas a los mismos, se podrá liquidar a la persona que el trabajador designe como apoderado, mediante carta poder firmada, y por dos testigos (empleados municipales), pero esto se hará solo a solicitud expresa y solo en los casos en que el trabajador se encuentre imposibilitado para efectuar el cobro.

**DECIMA SEGUNDA.-** Solamente por consentimiento escrito y firmado por el trabajador o mediante mandato judicial, será posible la deducción alguna al pago del salario de los trabajadores, y en el caso de los impuestos generados por la prima vacacional de diciembre y semana santa, el retroactivo así como los del aguinaldo serán cubiertos por el municipio.

**DECIMA TERCERA.-** Los casos en que el municipio deduzca del salario, el pago de un crédito colectivo o individual con alguna casa comercial o por algún fin específico acordado por los trabajadores, el monto de lo así recaudado, deberá de entregarse de inmediato para lo así pactado, no pudiendo ser destinado a ningún otro fin de lo establecido.

MR

Edo C

✓

**DECIMA CUARTA.-** Toda deducción o pago efectuado por cualquier concepto a la nómina de los trabajadores, deberá expresarse por escrito en caracteres iguales en el recibo correspondiente, aclarando la cantidad y el concepto deducido o liquidado en el mismo recibo, consignándose el nombre completo del trabajador.

**DECIMO QUINTO.-** El registro de asistencia será obligatoria para el trabajador, teniendo una tolerancia de 15 minutos después de la hora de entrada pactada, y después de estos será considerado como retardo, tres retardos serán considerados como una falta y después de la media hora será considerado como una falta y más de tres en un periodo de treinta días serán causa justificada de despido.

**DECIMA SEXTA.-** Aquellos trabajadores que a lo largo del año no hayan acumulado ninguna falta se harán acreedores a un presente que el municipio entregara a través del sindicato, así como un bono al mejor empleado y el municipio se compromete a gestionar 265 despensas mensuales por un valor de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) para los agremiados del sindicato, el municipio se compromete a entregar mínimamente despensas y como ayuda ante el alto costo de vida un bono de apoyo económico por \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 m.n.) mensual a los trabajadores sindicalizados que perciben un sueldo semanal inferior a 3 cuotas del salario mínimo correspondiente.

**DECIMO SÉPTIMO.-** En el caso de las empleadas embarazadas que tengan más de 6 meses de antigüedad, gozaran de 90 días de incapacidad con goce de sueldo contados a partir de 45 días antes de la fecha tentativa al parto, para ser uso de esta prestación deberá presentar al encargado del personal, la certificación medica correspondiente acerca de la fecha tentativa del parto.

**DECIMO OCTAVO.-** Cualquier enfermedad o accidente de trabajo que a juicio de un profesional de la medicina lo amerite, el trabajador tendrá derecho a incapacidades laborales, siempre y cuando sean expedidas por doctores del servicio médico municipal o autorizados por este.

**DECIMA NOVENA.-** La muerte de un familiar directo, dará al trabajador, derecho a disfrutar de dos días de permiso para ausentarse con goce de sueldo, pero si requieren más días, esto será con un permiso sin goce de sueldo, hasta por 6 meses sin perder sus derechos laborales ni su antigüedad.

**VIGÉSIMA.-** El nacimiento de un hijo también le dará derecho al trabajador a un permiso de 2 días con goce de sueldo. (la fecha de nacimiento del menor y el día

MP

Queda

S

/

siguiente) y así mismo se hará acreedor de una canastilla con artículos de primera necesidad para el menor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El casamiento de un trabajador también será justificante de permiso de ausencia hasta por 2 días con goce de sueldo. Cualquier solicitud de permiso, deberá hacerlo por escrito dirigido al director de recursos humanos del municipio, con copia a la organización sindical y la respuesta del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, dispone de 2 licencias con goce de sueldo, para aquellas personas que a juicio del secretario general sean necesarias para el desempeño de la vida de la organización sindical con el único requisito de acordarlas con el presidente municipal, quien deberá avisar a los departamentos afectados por estas licencias otorgadas.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los trabajadores del municipio después de haber cumplido 6 meses de labores, se harán acreedores a los periodos vacacionales que otorga la ley a razón de 10 días hábiles durante el periodo de navidad, y 10 días hábiles durante el periodo de semana santa, considerándose para efectos legales 20 días por año y el rol vacacional será determinado por la autoridad administrativa del municipio de acuerdo con las necesidades de los servicios de cada departamento pudiendo solicitar el trabajador la posibilidad de disfrutar sus vacaciones en alguna fecha determinada, solamente a condición de solicitarlo con 15 días de anticipación, siempre y cuando no afecte en esa fecha al servicio del municipio. El trabajador podrá disfrutar en forma fraccionada de su periodo vacacional, ya sea a solicitud propia, o a la instancia del municipio, tomando en cuenta siempre las necesidades municipales, y cuando no se fraccione por más de una vez los periodos vacacionales.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La prima vacacional será cubierta la quincena anterior al goce del periodo vacacional (semana santa o navidad), siendo esta el orden de 10 días de salario por periodo obtenido, por ningún concepto se puede canjear los periodos vacacionales por liquidaciones en efectivo, siendo de carácter obligatorio el disfrutar del periodo vacacional.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los trabajadores se harán acreedores a un aguinaldo anual correspondiente a 50 días de salario el cual será liquidado en una sola exhibición, siendo esta cubierta antes de iniciar el periodo vacacional de diciembre.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El derecho a la salud es un derecho constitucional y un reclamo de la humanidad, por ello el municipio se compromete a brindar a sus trabajadores, al cónyuge de estos y a los dependientes directos de ellos (hijos) el servicio de medicina,

MA

Q. d. e.

1

curaciones y servicio médico, traslado de emergencia ya sea general o especializado, así mismo el municipio se compromete a exentar el pago de guardería para hijos de empleados y empleadas sindicalizadas y cubrir hasta el 90% del costo de los anteojos en caso de que el trabajador lo requiera.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El municipio asume el compromiso de pensionar a aquellos trabajadores que por causas físicas o medicas no pueden continuar desempeñando su trabajo en forma regular comprometiéndose a cubrir lo que dictamine la ley del servicio civil, el único requisito para recibir esta prestación será la certificación de su incapacidad permanente por parte de un profesional de la medicina, autorizado por el municipio, y haber cumplido con un mínimo de 15 años ininterrumpidos de labores en el municipio, y tener sesenta años de edad cumplidos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El municipio asume el compromiso de jubilar a aquellos trabajadores que cumplan con 30 años ininterrumpidos de labores al servicio del municipio o a aquellos que estando activos cumplan 60 años de edad, siempre y cuando tengan 20 años trabajando para el municipio.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las prestaciones médicas y económicas, para los trabajadores pensionados y jubilados así como a su cónyuge, dependientes directos, seguirán surtiendo efecto en igual forma que a los trabajadores en activo, así mismo el municipio se compromete a revisar los casos específicos para otorgar de un 50% de descuento en el impuesto predial municipal de García, Nuevo León (respecto del inmueble que habite y sea de su propiedad) a los trabajadores y jubilados que así lo requieran.

**TRIGÉSIMA.-** En el caso de fallecimiento de un trabajador en activo, pensionado o jubilado, el municipio se compromete a cubrir los gastos necesarios para el funeral y dar un apoyo en efectivo en casos especiales, de igual forma se compromete a otorgar una pensión para el cónyuge, hasta en tanto no contraigan matrimonio nuevamente, tal pensión en ambos casos será correspondiente al 100% del salario del trabajador fallecido, esta prestación cesara al momento del fallecimiento del cónyuge pensionado.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Sera causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el municipio, la prisión preventiva, la pena de prisión por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador esta sanción y el propio arresto del trabajador.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula trigésima primera, son causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad del municipio, el falsear datos durante la contratación, presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga en su área laboral, la sentencia condenatoria que

MP

Rd.C.

X



imponga a el trabajador una pena de prisión y la acumulación de más de tres faltas en un periodo de treinta días, o por abandono del puesto del trabajo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** En los casos de despido por causas injustificadas el trabajador podrá solicitar a la autoridad laboral la reinstalación en su puesto o la indemnización que marca la ley del servicio civil. Además de los casos en que el trabajador sea despedido antes de cumplir un año de servicio, la indemnización será la que por ley se otorga en los casos que ocurran vacantes por pensión, jubilación o fallecimiento, serán cubiertas de acuerdo a los resultados que arrojen los convenios entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León y el municipio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El municipio se obliga a proporcionar los elementos indispensables para el desempeño de la actividad laboral de sus trabajadores, otorgándoles las herramientas y uniformes (estos últimos 2 veces al año) para el desempeño de estas, así mismo proporcionar el 100% del costo de los uniformes, a las secretarias del municipio en 2 ocasiones la primera en verano y la segunda en invierno, y apoyándolas con un bono por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) el día de la secretarias para la compra de zapatos.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** El municipio de acuerdo a su criterio, en coordinación con el Sindicato Único de trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, estudiara los casos que se presenten por maltrato de palabra o de obra, así mismo de hostigamiento y acoso de cualquier naturaleza por parte de algún empleado municipal y/o jefe inmediato o superior, aplicando una sanción según sea el caso.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El municipio se compromete de resultar vacantes, plazas de nueva creación, así como las temporales, y a negociar con el sindicato las mismas.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Es obligación del municipio fomentar la superación de sus trabajadores apoyando la alfabetización, y el estudio en todos sus grados, otorgando facilidades tanto económicas como de tiempo, a aquellos trabajadores que demuestren estar estudiando, el municipio se obliga a crear cursos específicos de capacitación en cada área, conducentes a elevar el profesionalismo en el desempeño de la función pública, así mismo se compromete a otorgar 20 becas para los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén estudiando primaria y demuestren un promedio de 8.5 por materia mediante una nota académica emitida por una institución educativa.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El municipio se obliga a respetar los derechos de antigüedad para los ascensos y salarios de acuerdo al escalafón establecido por la el Municipio, y

mk

Quil. C.

G  
V

también se compromete a entregar cada aniversario (6 de septiembre de cada año) a razón de que el trabajador que cumpla:

- 5 años de antigüedad se le premiara con \$ 1,240.00
- 10 años de antigüedad se le premiara con \$ 1,500.00
- 15 años de antigüedad se le premiara con \$ 1,760.00
- 20 años de antigüedad se le premiara con \$ 2,150.00
- 25 años de antigüedad se le premiara con \$ 2,800.00

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** El municipio reconoce el derecho de los trabajadores a agruparse dentro de un Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, con vida plena e independiente y autónoma, por esta razón se compromete a respetar a la organización sindical, y a todos sus miembros, así como también a abstenerse de comentarios o actos que interfieran, lesionen o deformen la organización sindical.

**CUADRAGÉSIMA.-** El municipio se compromete a otorgar un seguro de vida por muerte natural y/o muerte accidental por \$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) a todos los trabajadores sindicalizados activos, y por \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por la muerte de un familiar directo (esposa e hijos menores de edad) de los trabajadores en activo.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El municipio retendrá la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de cuota sindical, de manera quincenal a los trabajadores que estén afiliados a este organismo, estos mismos serán utilizados en gastos propios de las actividades del sindicato, así mismo para la entrega de estos recursos el municipio expedirá un cheque por la cantidad acumulada por concepto de cuotas sindicales al representante sindical en un lapso de tres días después de cada quincena.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** El municipio se compromete a otorgar la contratación y/o el pago del recibo mensual por el servicio de una línea telefónica para la organización sindical. Así mismo se compromete a otorgar al sindicato un fondo de ahorro revolvente en el mes de diciembre por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) destinados a préstamos exprés a los trabajadores sindicalizados.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** El municipio apoyara para los gastos de representación y de operación con \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos m/n.) mensuales al sindicato y \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) semanales con bonos de gasolina para cubrir eventos y compromisos.

MA  
García

G  
X

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** El municipio otorgara un local para la sede del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, mismo que se acondicionara con mobiliario el cual incluirá un archivero, 5 sillas, un escritorio y un equipo de cómputo completo. Asimismo, el Municipio realizara las reparaciones que requiera el local y dará mantenimiento de pintura por lo menos una vez al año.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El municipio apoyara al sindicato para gastos de representación para asistir a plenos y congresos nacionales e internacionales de la federación nacional durante los meses de mayo, agosto y diciembre hasta por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** El municipio se compromete apoyar económicamente al 100 % para los festejos de:

- A) día de las madres ( 10 de mayo )
- B) día de las secretarías (1 de agosto )
- C) aniversario del sindicato (6 de septiembre )
- D) posada navideña (18 de diciembre )

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El municipio se compromete a entregar la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en efectivo a las madres sindicalizadas el día más próximo al 10 de mayo. Y \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) el día del padre.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Todos los trabajadores sindicalizados podrán tener un permiso que será sin goce de sueldo hasta por tres años para ocupar un puesto de elección popular, y al término de este se podrán reincorporar a su puesto anterior, sin afectar la antigüedad adquirida por el trabajador.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** El municipio se compromete a otorgar un paquete escolar de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) en el mes de agosto, al personal sindicalizado, siempre y cuando tenga hijos en edad escolar y estén estudiando.

**QUINQUAGESIMA.-** El municipio se compromete a otorgar a todos los sindicalizados la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/1000 m.n.) por aniversario del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León

**QUINQUAGESIMA PRIMERA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo dispuesto por la ley del servicio civil del estado de Nuevo León, y por la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la ley anterior.

**QUINQUAGESIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan que todas las prestaciones aquí establecidas serán de acuerdo a la disponibilidad de recursos del municipio, de igual forma las partes manifiestan su conformidad para la firma del presente contrato.


M.

R. de C.

expresando haber leído comprendido el contenido y alcance legal del mismo, y que no existe error, lesión, mala fe, ignorancia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y que es su espontanea voluntad celebrarlo.

Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, una vez que haya transcurrido el término de este contrato, se entenderá que estará vigente hasta que no sea firmado el siguiente contrato, además de ser necesario por los cambios los cambios inflacionarios, este mismo se revisara el día y hora que las mismas condiciones lo requieran para que los trabajadores no resientan un menoscabo en sus prestaciones contractuales. Una vez enterado del alcance y contenido del presente contrato colectivo de trabajo, firman de conformidad los que en el intervienen, a 2 de enero del 2018 en la ciudad de García, Nuevo León.

  
**LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

  
**C.P. ISRAEL IBARRA MANCILLA.**  
SINDICO SEGUNDO DEL  
AYUNAMIENTO DE GARCIA,  
NUEVO LEÓN.

  
**LIC. MARTHA LAURA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO GENERAL DEL  
S.U.T.S.M.G.N.L.

  
**RICARDO COVARRUBIAS DÁVILA**

SECRETARIO DEL TRABAJO  
Y CONFLICTO.



SINDICATO ÚNICO  
DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO  
DE GARCÍA, N.L.

**C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR.**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
FEDERACION DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**LIC. JUAN MANUEL CANTÚ GARCÍA.**  
ASESOR DE LA FEDERACION DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE  
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.

Ultima hoja de firmas relativa al Convenio Laboral que celebra el Ayuntamiento del municipio de García, Nuevo León y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García, Nuevo León, relativo al año 2018.